H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0967-2017

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° VIII-0899-2014 "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTERJURISDICCIONAL"

"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTERJURISDICCIONAL" ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 10 de Ley N° VIII-0899-2014 "

MODIFÍQUESE el Artículo 10 de Ley Nº VIII-0899-2014 "Servicio de Transporte Escolar Interjurisdiccional y el Transporte Interjurisdiccional de niños, niñas y/o adolescentes en el territorio de la Provincia de San Luis", que quedará redactada de la siguiente manera:

- "ARTÍCULO 10.- Requisitos técnicos específicos. Los vehículos deben cumplir las siguientes prescripciones técnicas de conformidad a lo que establezca la Autoridad de Aplicación mediante Reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de la Legislación de carácter general vigente:
 - a) Carrocería construida para el transporte de personas o adaptadas para este fin;
 - b) Poseer puertas no accionables por los escolares sin intervención del conductor o persona mayor acompañante, que garantice el ascenso y descenso seguro de los pasajeros;
 - Poseer salidas de emergencias, que cuenten con carteles indicativos, deben contar con un martillo y deben ser operables también desde el exterior;
 - d) Poseer espejos retrovisores externos y vidrios de seguridad de conformidad con lo que establezca la Reglamentación;
 - e) Poseer iluminación interior que pueda ser encendida en forma independiente del resto del circuito de iluminación del vehículo;
 - f) Poseer un sistema lumínico y sonoro que indique cuando alguna de las puertas se encuentra abierta;
 - g) Poseer matafuegos con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según el tipo de vehículo de que se trate;
 - h) Estar provisto con un botiquín reglamentario de primeros auxilios;
 - i) Llevar en la parte trasera carteles refractivos con indicación de las velocidades máximas que le esté permitido desarrollar y con el número de habilitación del vehículo, con las especificaciones que determine la Reglamentación;
 - Estar equipados con cinturones de seguridad combinados e inerciales en los asientos delanteros y en aquéllos que no tengan por delante un respaldo acolchado según establezca la Reglamentación, y de cintura en los asientos restantes. En el caso de los cinturones de TRES (3) puntos, cuando la talla de la persona transportada no permita el apoyo de la bandolera sobre su hombro, deberá adaptarse el asiento, para lograr el correcto apoyo, mediante el uso de un asiento de retención infantil de altura adecuada a su contextura física;
 - k) Poseer asientos fijos con las características de tamaño y de anclajes que establezca la Reglamentación;
 - 1) Contar con portaequipajes interiores antivuelco o lugar adecuado que asegure un traslado seguro de las cosas o bienes transportados;
 - m) Cumplir con las normas vigentes en materia de higiene y salubridad de
 - n) Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los pasajeros sentados sacar los brazos por las mismas;
 - ñ) Poseer pisos sin intersticios de ninguna clase, antideslizantes de fácil limpieza e ignífugos;

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

- O) Cumplir un plan de mantenimiento preventivo compatible con las recomendaciones de los fabricantes de vehículos de transporte de pasajeros;
- p) Identificar el vehículo, durante la prestación del servicio, en la forma que indique la Reglamentación;
- q) Deberán tener inscripto en el exterior una leyenda que indique el lugar y teléfono en que se pueden radicar denuncias con relación a la prestación del servicio;
- r) A los fines del cumplimento de los objetivos de la presente Ley y cuando por razones geográficas esté limitado el acceso a las localidades y poblaciones, la Autoridad de Aplicación por resolución fundada y a instancias del Ministerio de Educación, podrá disponer excepciones a las previsiones de los Incisos precedentes del Artículo 10 de la presente Ley. Dichas autorizaciones no excederán la duración del Ciclo Lectivo y deberán renovarse con el Ciclo Lectivo siguiente.-"

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES Secretario Legislativo Cámara de Senadores San Luis